



---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 3043740125  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**RADICACIÓN:** 52001-33-33-002-2023-00197-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** LUIS ALFONSO VILLOTA ROMERO y Otros  
**DEMANDADOS:** MUNICIPIO DE PASTO y EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P. BY VEOLIA

---

San Juan de Pasto, (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la oportunidad de las contestaciones presentadas por las entidades demandadas, así como también se resolverá el llamamiento en garantía formulados por la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P. BY VEOLIA.

#### **ANTECEDENTES**

Con auto del 25 de enero de 2024 este Despacho admitió la demanda presentada en el asunto de la referencia, ordenándose la notificación de las entidades demandadas. El traslado para contestar la demanda vencía el 12 de marzo de 2024.

Surtida la notificación del auto admisorio, el apoderado judicial del MUNICIPIO DE PASTO procedió a contestarla el 04 de marzo de 2024. Por su parte, la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P. BY VEOLIA contestó la demanda el 08 de marzo de 2024, término en el cual también solicitó que se llame en garantía a la compañía Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A

#### **CONSIDERACIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

##### **De la procedencia del llamamiento en garantía.**

La figura del llamamiento en garantía fue consagrada en el ordenamiento jurídico con el objetivo de exigir a un tercero la indemnización de los perjuicios que llegare a sufrir el demandado, o en su defecto, el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer con ocasión de una sentencia condenatoria.

Respecto del llamamiento en garantía, el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

*“ARTÍCULO 225.- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 3043740125  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales” (Subraya el juzgado)*

La norma no exige aportar prueba sobre la relación legal o contractual entre el llamante y el llamado, pues es clara al señalar que la responsabilidad del llamado en garantía se debate dentro del proceso y por lo tanto basta con la sola afirmación sobre la existencia de tal relación para acudir al llamamiento. De otra parte, si bien sobre el llamamiento en garantía hay norma especial aplicable al caso en concreto, conviene precisar que el Código General del Proceso, al igual que la Ley 1437 de 2011 exige para su procedencia, que la parte “*afirme tener derecho legal o contractual*”, sin que se exija en ningún momento que se aporte prueba de ninguna naturaleza.

El trámite del llamamiento en garantía está previsto en el artículo 66 del Código General del Proceso, donde se dispone que en caso de ser procedente el llamamiento, se ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Así mismo en este artículo está previsto que si la notificación del llamamiento no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, se entiende -al auto que lo dispone- el llamamiento será ineficaz.

### **CASO CONCRETO**

La EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P. BY VEOLIA presentó oportunamente un llamamiento en garantía frente a la compañía Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A, en el cual se afirma tener el derecho contractual de exigirle a la entidad el reembolso total o parcial de lo que se llegare a pagar en la eventualidad de ser condenado dentro del presente trámite, en virtud de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No 022870158 / 0, constituida para “*indemnizar los perjuicios que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley, que sean consecuencia de un siniestro imputable al asegurado, causados durante el giro normal de sus actividades*”, siendo asegurada le empresa en mención, misma que se encontraba vigente para el tiempo del accidente, esto es el 29 de junio de 2021.

Aunado a lo anterior, con la solicitud se anexa el certificado de existencia y representación legal de la aseguradora llamada en garantía, y copia de la póliza de seguros.



---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 3043740125  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Así las cosas, de acuerdo con la normatividad aplicable, el llamamiento realizado por la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P. BY VEOLIA es procedente y así se declarará en la parte resolutoria del presente proveído junto a los demás ordenamientos de rigor.

**Sobre el poder conferido por el Municipio de Pasto**

Uno de los anexos allegados con la contestación de la demanda es el poder conferido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Despacho del Alcalde de Pasto a favor del doctor CÁSTULO FERNANDO CISNEROS TRUJILLO, sin embargo, no habrá lugar al reconocimiento de personería adjetiva en tanto se observa que, si bien el poder otorgado está suscrito por el doctor WILDER CALDERÓN MORILLO, el mismo no fue enviado desde la dirección electrónica que corresponde a la entidad poderdante con destino a la dirección electrónica del doctor Cisneros Trujillo, es decir, no se trata de un poder conferido por mensaje de datos, así como tampoco se puede evidenciar que el poder contenga nota de presentación personal del poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo de Pasto

**RESUELVE**

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda dentro del término legal por parte de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P. BY VEOLIA.

**SEGUNDO: ADMÍTASE** el llamamiento en garantía formulado por la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P. BY VEOLIA a la compañía Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. de conformidad con lo enunciado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente esta decisión a la compañía Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. a través de su representante legal de conformidad con lo establecido en los artículos 171, 197, 198-2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 al buzón de correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co). Por secretaria se hará constar este hecho en el expediente.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto por inserción en estados electrónicos, conforme a lo dispuesto en los artículos 171-1 y 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**QUINTO: CÓRRASE** traslado a la llamada en garantía por el término de quince (15) días, contados después de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación al buzón



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO**  
Carrera. 23 No. 19-10 Edificio Chávez, Oficina 404, Teléfono 3043740125  
[adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm02pas@cendoj.ramajudicial.gov.co)

electrónico, término dentro del cual, según corresponda, deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y presentar demanda de reconvencción, según sea el caso, de conformidad con lo previsto en los artículos 172, 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011.

Adviértase a la llamada en garantía que, con la contestación de la demanda, deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer, de conformidad con el artículo 175-4 de la Ley 1437 de 2011.

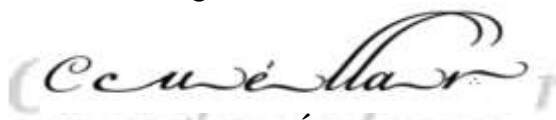
**SEXTO: DENIÉGASE** el reconocimiento de personería adjetiva al doctor CÁSTULO FERNANDO CISNEROS TRUJILLO, como apoderado judicial del MUNICIPIO DE PASTO por lo expuesto en la parte motiva.

**SÉPTIMO: REQUIÉRASE** al MUNICIPIO DE PASTO para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación de este auto aporte el memorial poder que cumpla con los requerimientos legales expuestos en la parte motiva.


**OCTAVO: RECONÓZCASE** personería adjetiva a la doctora DIANA CAROLINA PORTILLO BUCHELI identificada con cédula de ciudadanía N° 1.085.254.833 de Pasto y T.P. N° 240.876 del C.S de la J., para que actúe como apoderada judicial de la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO DE PASTO S.A. E.S.P. BY VEOLIA.

**NOVENO: ADVIÉRTASE** a todos los sujetos procesales que en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, todo memorial dirigido al proceso deberá ser radicado a través de la ventanilla virtual de Samai a la que se puede ingresar en el siguiente enlace <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARTURO CUÉLLAR DE LOS RÍOS**  
Juez

NBS

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE PASTO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p> <b>SILVIA PEREZ TELLO</b> Secretaria</p>
---